

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 de abril de 2020

**INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de aguinaldo a servidores que acataron huelga declarada ilegal.

Referencia : Oficio N° 984-2018-GRSM-DRE/AJ.

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de San Martín consulta sobre el pago de aguinaldo a servidores que acataron huelga en el mes de junio de 2018.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre los aguinaldos por fiestas patrias y navidad a funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.1. Conforme al artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, esto es, el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.2. De acuerdo al literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a aguinaldos en fiestas patrias y navidad, los cuales se otorgan por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.
- 2.3. Por su parte, es de señalar que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad se otorgan -entre otros- a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276; siendo que las condiciones para su otorgamiento en cada año fiscal son reglamentadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.4. Así, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante, LPSP 2018), estableció lo siguiente respecto a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad:
- “(…)
- 7.1. *Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:*
- a) *Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)*”
- 2.5. Basado en ello, mediante Decreto Supremo N° 155-2018-EF se dictaron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2018, señalándose las condiciones que deben cumplir los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para su percepción, siendo estas:
- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud; y,
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.
- 2.6. La primera condición queda cumplida cuando el trabajador, al 30 de junio de 2018, cuenta con vínculo laboral con el Estado, así sea ese su último día de vinculación, y percibe la remuneración correspondiente<sup>1</sup>; o se encuentra en uso del descanso vacacional o, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

<sup>1</sup> Comunicado emitido por SERVIR con respecto de los requisitos para la percepción del Aguinaldo de Fiestas Patrias, publicado el 06 de julio de 2018.

- 2.7. Habiéndose cumplido el primer requisito o condición se deberá pasar a evaluar la segunda condición, que está referida al pago proporcional por cada mes de labor (abril, mayo y junio de 2018) correspondiente a 1/3 del aguinaldo; de modo que, por ejemplo, un servidor que laboró sólo los meses de mayo y junio, percibirá la parte correspondiente a dicho período (2/3).

### Sobre el derecho a huelga y sus efectos

- 2.8. Al respecto, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, entendidos como aquellos que desarrollan función pública.
- 2.9. El inciso d) del artículo 47° de la LSC, señala que la huelga suspende el servicio civil de manera perfecta, esto es, cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador (la entidad) de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.
- 2.10. En concordancia con ello, el artículo 79° del Reglamento General de la LSC, establece que la huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, adoptada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria de manera pacífica por los servidores civiles, con abandono del centro de trabajo.
- 2.11. En cuanto a los efectos del ejercicio del derecho de huelga, se han establecido dos supuestos:
- a) Si la decisión fue adoptada por la mayoría de los servidores civiles del ámbito comprendido en la huelga, se produce la suspensión perfecta del servicio civil de todos los servidores comprendidos en éste. Se exceptúan los puestos de dirección y los servidores que deben ocuparse de los servicios indispensables y esenciales.
  - b) Si la decisión fue tomada por la mayoría de servidores del sindicato, pero no por la mayoría de los servidores del ámbito comprendido, se produce la suspensión perfecta del servicio civil de los servidores del sindicato con las excepciones antes señaladas.
- 2.12. Ante la suspensión perfecta del servicio civil, las entidades públicas deben considerar el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la IGSNP), el cual establece que:

*"(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido*

<sup>2</sup> Disposición que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

*autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios." (Subrayado agregado)*

- 2.13. Como puede advertirse de la citada norma, las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados. la excepción a esta regla, se genera cuando existe una suspensión imperfecta de la relación laboral, donde el empleador debe entregar la compensación sin contraprestación efectiva de labores.
- 2.14. En ese sentido, podemos colegir que el ejercicio del derecho de huelga produce la suspensión perfecta de la relación laboral; por tal razón, al no realizar trabajo efectivo por parte de los servidores, no corresponde el pago de remuneraciones durante el tiempo que se prolongue la huelga, empero subsiste la relación de trabajo.

#### **Sobre el pago de aguinaldo a servidores que se encontraban ejerciendo el derecho a huelga**

- 2.15. En base a todo lo expuesto, es de recordar que de acuerdo al Decreto Supremo N° 155-2018-EF, uno de los requisitos para el pago de aguinaldo de fiestas patrias del año 2018, el haber estado laborando al 30 de junio del año 2018, siendo las únicas excepciones el descanso vacacional, los servidores con licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 2.16. Por lo tanto, en el caso que servidores de una determinada entidad se hubieran encontrado ejerciendo el derecho a huelga al 30 de junio de 2018, corresponderá a la entidad evaluar la pertinencia del pago del aguinaldo teniendo en cuenta los parámetros descritos en el punto precedente del presente informe técnico.
- 2.17. Finalmente, le recordamos que SERVIR absuelve diversas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Producto de ello, se emiten pronunciamientos materializados a través de los informes técnicos, los cuales expresan la posición técnico-legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre las materias consultadas por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad.

- 2.18. Así, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema<sup>3</sup> y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos

<sup>3</sup> Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Artículo 44.- Entes Rectores

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VRWNUC3

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

humanos de las entidad – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos<sup>4</sup>.

Por lo tanto, los informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública

### **III. Conclusiones**

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 155-2018-EF se dictaron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2018, precisándose las condiciones que deben cumplir los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para su percepción, siendo una de ellas el haber estado laborando al 30 de junio del año 2018, así como percibir la remuneración correspondiente (conforme al comunicado emitido por SERVIR con respecto de los requisitos para la percepción del Aguinaldo de Fiestas Patrias, publicado el 06 de julio de 2018).
- 3.2 En virtud lo señalado en el inciso d) del artículo 47° de la LSC, la huelga suspende el servicio civil de manera perfecta, esto es, cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador (la entidad) de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.
- 3.3 Consecuentemente, en el caso que servidores de una determinada entidad se hubieran encontrado ejerciendo el derecho a huelga al 30 de junio de 2018, corresponderá a la entidad evaluar la pertinencia del pago del aguinaldo teniendo en cuenta los parámetros descritos en el presente informe técnico.
- 3.4 Los informes técnicos a través de los cuales SERVIR absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos son de observancia obligatoria por las oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – al representar la posición técnico-legal del ente rector del Sistema que estas últimas integran.

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.